

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 145 a 147.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. José Martínez y Sancho, Oficial de Telégrafos.—Página 147.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Hipólito R. Flórez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 147.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar los puestos que se indican los señores que se mencionan.—Página 147.

Otra nombrando a D. Bienvenido Martín García Catedrático numerario de

Lengua y Literatura latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba.—Página 147.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. Luis Olegario de Mendieta sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico administrativo de este Ministerio.—Páginas 147 y 148.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se celebre, con carácter oficial, en Barcelona, durante los días 13 al 19 del presente mes de Octubre, el IX Congreso de Química Industrial.—Página 148.

Otra autorizando a los Profesores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio para que puedan asistir a la celebración del IX Congreso de Química Industrial, que tendrá lugar los días 13 al 19 del corriente mes.—Página 148.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesio-

nes españolas del Africa Occidental, correspondiente al año económico de 1908, que se eleva al Gobierno de S. M. para que se sirva dar cuenta en su día a las Cortes.—Página 148.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando para los cargos que se mencionan a los señores que se indican.—Página 151.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Guadiana.—Página 151.

Construcción de carreteras.—Adjudicación definitiva de subasta de obras de carreteras.—Página 151.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Juan Carrebedo González, vecino de Sabarria (Pontevedra), para aprovechar una parcela de terreno en la playa de Ramallosa, término de Bayona, con destino al cultivo.—Página 151.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 152.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.172

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALTS ORDENES

Núm. 1.171

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Astorga (León), D. Leonardo Carro Berdejo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado se en-

tenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Federico Calderón Rnaldi, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.173

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Marmolejo (Jaén), D. José Torres Buenaño, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.174

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Lugo, don Francisco Ruiz Landino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.175

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, doña María Jesús Urraca Rendueles, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.176

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Corral de Almaguero (Toledo), D. Isaac Checa Corral, que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Agosto último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.177

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Germán Navarrete y Royes, con destino en Sarriena, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca;

Núm. 1.178

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licen-

cia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Adolfo Bravo y Sánchez, con destino en Osuna, autorizándole para trasladarse a Alhama de Granada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla,

Núm. 1.179

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con 4.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Estación Central, D. José Martínez y Sancho, tres meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.486

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Se-

gunda enseñanza de Lugo D. Hipólito R. Romero Flores, comenzando los efectos de esta licencia el día 19 del actual, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.487

Ilmo. Sr.: Fallecido en 18 de los corrientes D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección séptima D. Jaime Algarra y Postius, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, don Isidoro Iglesias y García, de Derecho de la de Valladolid, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Juan de Contreras y López de Ayala, de Filosofía y Letras de la de Valencia, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Serafín Pierna y Catalán, de Medicina de la de Salamanca, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 19 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Lupiáñez y Estévez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.488

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bienvenido Martín García Catedrático numerario de

Lengua y Literatura latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 303.

Nombrado por Real orden de 2 de Julio último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, D. Luis Olegario de Mendieta, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación número 4.637, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 3 de Agosto siguiente, el interesado fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 6 de Agosto del mismo año ha sido nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, con destino también al mencionado Distrito forestal, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe del expresado Distrito en el oficio número 1.933 de fecha 30 de Septiembre próximo pasado.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 23 de Julio anterior y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado don Luis Olegario de Mendieta sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Mi-

nisterio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALS ORDENES

Núm. 2.230

Debiendo celebrarse en el corriente año el IX Congreso de Química Industrial, y siendo la primera vez que estas manifestaciones científicoindustriales, organizadas por la Sociedad de Química Industrial de París, van a tener su desarrollo en idioma castellano, puesto que los ocho certámenes anteriores se celebraron en Francia y Bélgica, y teniendo en cuenta la favorable circunstancia de estar abierta la pujante y bella Exposición Internacional de Barcelona, población, además, en la que tiene su domicilio oficial la Cámara Nacional de Industrias Químicas, que estudia, desarrolla y propaga todas las manifestaciones de esta ciencia, resulta, indudablemente, esta ciudad la llamada a dar honrosa hospitalidad a las Sociedades industriales y científicas del extranjero que han sido invitadas a tomar parte en el IX Congreso.

En atención a estas consideraciones, el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento, las listas de los Comités de Honor, Científico, Ejecutivo y General; el programa y el presupuesto de gastos para que se celebre con carácter oficial el citado certamen, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre con carácter oficial en la ciudad de Barcelona, durante los días 13 al 19 de Octubre próximo, el IX Congreso de Química Industrial, con el crédito que al efecto ha sido concedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Presidente de la Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona.

Núm. 2.231

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que sugiere el Presidente del Comité Ejecutivo del IX Congreso de Química Industrial, solicitando que se autorice a los Profesores de los Centros docentes que dependen de este Ministerio para que puedan asistir al citado certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siempre que por la Dirección de los expresados Centros se tomen las medidas necesarias para que queden perfectamente atendidas las disciplinas que a los mismos les están encomendadas, se autorice al Profesorado de los mismos para que por su cuenta, y sin devengar dietas ni gastos de ninguna clase, puedan asistir a la celebración del IX Congreso de Química Industrial, que tendrá lugar en la ciudad de Barcelona durante los días 13 al 19 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

MEMORIA

relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental, correspondiente al año económico de 1908, que se eleva al Gobierno de S. M. para que se sirva dar cuenta, en su día, a las Cortes.

Formada por la Sección Colonial del Ministerio de Estado en 30 de Diciembre de 1911 la Cuenta general de las Posesiones Españolas del Africa Occidental, correspondiente al ejercicio de 1908, y recibida en el extinguido Tribunal de Cuentas del Reino en 11 de Abril de 1912, no ha podido ser examinada hasta el presente por los motivos de que se ha hecho mérito en anteriores Memorias, y que en la relativa al año 1903, inserta en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio del corriente año, se reseñaron y explicaron suficientemente.

Persisten en ella las mejoras introducidas en la contabilidad de las Colonias a partir de la Cuenta general de 1906, en virtud de las cuales resul-

tan debidamente comprobadas y justificadas las dos agrupaciones que la integran, facilitándose en gran manera la labor de estudio, compulsiva y ajuste, que en los ejercicios anteriores no se realizaron sin grandes dificultades, a causa de la falta de los necesarios comprobantes. Y así, por medio de los estados sintéticos que más adelante se insertan, podrá conocerse en todos sus aspectos la función o actuación contable de la administración colonial.

Dos agrupaciones de documentos, como se ha manifestado, forman la Cuenta y afectan las mismas características que las generales del Estado, esto es, una que comprende las operaciones de *debe* y *haber* en los doce meses del año 1908, y otra en que se resumen las operaciones de *cargo* y *data*, tanto por lo que se relaciona con dicho período natural del año, como por lo que se refiere a los tres meses de ampliación del ejercicio anterior. Guardan ambas partes, por consiguiente, analogía con la Contabilidad del Estado, en atención, como expresa el preámbulo del Real decreto de 15 de Julio de 1902, a que las disposiciones por que se rigen una y otra contabilidad, deben ser las mismas, tanto más cuanto que constituyendo la base principal del haber colonial la subvención del Tesoro público, su inversión ha de garantizarse por los mismos procedimientos que regulan la de los créditos comprendidos en los presupuestos generales del Estado.

Por estas mismas razones se han aplicado en el examen de esta Cuenta los preceptos que para el de las del Estado establece el artículo 178 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Las agrupaciones aludidas son las siguientes:

PRIMER GRUPO

La Cuenta general de Tesorería, o sea el resumen de las parciales rendidas por la Tesorería de la Sección Colonial y la de la Administración de la Colonia, con arreglo al artículo 80 de la Instrucción de Contabilidad de 18 de Julio de 1902, y que pone de manifiesto las existencias en las Cajas coloniales el día 1.º de Enero de 1908; los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados durante el año por cuenta de los recursos y obligaciones autorizadas por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907; señala todas las operaciones de Anticipaciones, Depósitos y Movimiento de fondos; y, finalmente, consigna las existencias en las referidas Cajas el último día del ejercicio.

Los justificantes de este primer grupo son los que a continuación se enumeran:

1.º El Estado de Deudores, en el que constan los créditos a favor del Tesoro pendientes de ingreso en 1.º de Enero; las entregas a justificar realizadas por las Cajas coloniales; los anticipos a reintegrar efectuados por las mismas; los aumentos por rectificación; los ingresos verificados en disminución de los créditos, y las sumas pendientes de cobro en 31 de Diciembre.

2.º El Estado de Acreedores, o sea relación de los débitos del Tesoro al principio del ejercicio; los depósitos recibidos durante el mismo; los devueltos en el mismo período por cuenta de los fondos recibidos, y el saldo en contra del Tesoro colonial al finalizar el año.

3.º El Estado de Movimiento de fondos, en el que figuran las remesas realizadas por las dos Cajas coloniales, demostrándose, por conceptos, las cargadas pendientes de data, y aquellas cuya operación previa fué el pago, resultan pendientes de cargo.

Estos tres comprobantes se justifican a su vez por medio de los siguientes documentos:

a) El Estado de Ingresos del presupuesto de 1908, en que se relacionan, por meses y por cada una de las seis secciones que integran el presupuesto, las cantidades recaudadas.

b) El Estado de Pagos por el presupuesto de 1908, que contiene las sumas abonadas, por meses y por las nueve secciones del presupuesto de gastos.

c) El Estado de Ingresos y Pagos por ampliación del presupuesto de 1907, que resume las operaciones de ambas clases efectuadas con dicha aplicación en los meses de Enero a Marzo de 1908.

d) El Estado de Reintegros en disminución de gastos, por las secciones 1.ª, 2.ª, 5.ª, 7.ª y 9.ª, únicas que en 1908 han ofrecido operaciones de este género.

e) El Estado de Ingresos por Operaciones del Tesoro, o sea de Deudores por Entregas a justificar y Anticipos a reintegrar; de Acreedores por Depósitos recibidos; de Movimiento de fondos por giros y remesas, Cargos indebidos y Cargo por anulación de datas indebidas.

f) El Estado de Devolución de ingresos indebidos por Contribuciones directas y por Contribuciones indirectas, conceptos por los que durante el año 1908 se ha efectuado esta clase de operaciones.

g) El Estado de Pagos por operaciones del Tesoro, que comprende las relativas a Deudores, por Entregas y Anticipos; a Acreedores, por Depósitos devueltos; a Movimiento de fondos por giros y remesas, Datas indebidas y Data por anulación de cargos indebidos.

SEGUNDO GRUPO

La Liquidación definitiva del Presupuesto, dividida en dos partes: In-

gresos y Pagos. Comprende la primera el total de los recursos calculados para la administración de las Colonias en 1908 por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907; los derechos reconocidos y liquidados en una suma igual a los ingresos obtenidos y su comparación con la cifra presupuesta. La segunda pone de manifiesto la cuantía de los gastos según la mencionada ley, a los que se añade el importe a que ascienden las modificaciones introducidas en los créditos primitivos y debidamente autorizados; comprende, asimismo, el líquido de las obligaciones contraídas y satisfechas para compararlo con la suma de los créditos definitivos. Y ambas partes, reunidas en las mismas secciones que integran el presupuesto, ofrecen, como finalidad de la Liquidación, la diferencia entre lo recaudado por derechos y lo abonado por obligaciones.

Completan y justifican este segundo grupo los siguientes documentos:

1.º El Estado de los créditos presupuestos, en que se señala el pormenor de los créditos otorgados, reseñándolos por secciones, capítulos, artículos y conceptos, así como las alteraciones introducidas en ellos por las autorizaciones contenidas en la ley.

2.º La Copia de las disposiciones en cuya virtud se realizaron las alteraciones mencionadas, y que sirve de complemento al estado anterior.

3.º La Cuenta de Rentas públicas, que resume las parciales formadas por la Intervención de la Sección Colonial y la de la Administración de las Colonias, y comprende la suma de los derechos reconocidos y liquidados, y la recaudación obtenida durante el año, deducidas las devoluciones, todo ello por cuenta del presupuesto de 1908 y la ampliación del de 1907.

4.º La Cuenta de gastos públicos, formada con los resultados que ofrecen las parciales rendidas por la Ordenación de pagos de la Sección Colonial y el Gobierno general de las Colonias, y en la que se enumeran las obligaciones reconocidas y liquidadas y las satisfechas, con deducción de los reintegros efectuados, y con aplicación todas estas operaciones a los dos presupuestos: de corriente y de ampliación.

Las dos cuentas reseñadas justifican el desarrollo del presupuesto, tanto en lo concerniente a la recaudación como en lo que se refiere a los gastos, según se comprueba por medio de los estados siguientes:

a) El Estado de ingresos por el presupuesto de 1908 y por la ampliación del de 1907, en que se detallan por meses y conceptos las cantidades ingresadas durante el ejercicio.

b) El Estado de devolución de ingresos por el presupuesto corriente, no habiéndose verificado ninguna por el de ampliación.

c) El Estado de pagos por ambos presupuestos, en el que se comprende el pormenor, por meses, capítulos, artículos y conceptos, las cantidades satisfechas.

d) El Estado de reintegros, en la misma forma que el precedente.

Se contiene, por tanto, en los documentos que quedan enumerados toda la gestión económica de la Sección Colonial del Ministerio de Estado y de la Administración de las Posesiones Españolas, en el transcurso del año 1908. Examinados debidamente por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los ha hallado ajustados en un todo a los preceptos del Reglamento de la Administración económica y de la Instrucción de Contabilidad, y, habiendo comprobado, asimismo, la legítima procedencia de los ingresos y la exacta aplicación de los pagos, hizo constar todos estos extremos en la Declaración aprobada por la Junta de Gobierno en 9 de Julio último y remitida a la Dirección general de Marruecos y Colonias en 12 del mismo mes.

Y a fin de que pueda conocerse en su aspecto general el resultado de la Cuenta de que se trata, se presenta a continuación una síntesis de cada una de las dos partes que la integran.

Cuenta general de Tesorería.

La primera partida que figura en esta Cuenta y que la enlaza con la del año precedente, representa a una suma las existencias en las dos Cajas coloniales al comienzo de 1908; se comprenden luego los ingresos obtenidos por valores de dicho ejercicio y del de ampliación de 1907; los reintegros en disminución de gastos por ambos presupuestos, y los ingresos por los diversos conceptos de Operaciones del Tesoro; todo lo cual forma el *Debe* de la cuenta; componiendo el *Haber* los pagos por obligaciones de los dos presupuestos mencionados, las devoluciones de ingresos indebidos, las Operaciones del Tesoro y la suma de las existencias en las Cajas al finalizar el ejercicio, cantidad que ha de ligar esta Cuenta con la del año siguiente.

D E B E		PESETAS
Existencias el día 1.º de Enero de 1908 en las Cajas de la Sección Colonial y de la Administración de Hacienda de Fernando Poo.....		1.305.510,96
Ingresos por valores presupuestos:		
Del ejercicio de 1907 en ampliación..	72.778,11	
Del ejercicio de 1908	2.276.687,89	
		2.349.466,00
Reintegros en disminución de los gastos satisfechos:		
Del ejercicio de 1907 en ampliación..	1.166,65	
Del ejercicio de 1908	8.992,95	
		10.159,60

PESETAS	
Operaciones del Tesoro:	
Deudores. Entregas a justificar.....	453.272,62
Idem. Anticipos a reintegrar	22.577,49
Acreedores. Depósitos recibidos	50.000,00
Movimiento de fondos	2.422.241,81
	2.948.091,92
Suma el Debe.....	6.613.228,48

H A B E R		PESETAS
Pagos por obligaciones presupuestas:		
Del ejercicio de 1907 on ampliación..	191.302,22	
Del ejercicio de 1908	2.022.185,74	
		<u>2.213.487,96</u>
Devoluciones de ingresos indebidos:		
Del ejercicio de 1907 en ampliación..	167,00	
Del ejercicio de 1908	1.123,25	
		<u>1.290,25</u>

Liquidación definitiva del Presupuesto.

Por los artículos 1.º y 2.º de la ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental de 31 de Diciembre de 1907, se fijaron los ingresos calculados para el ejercicio de 1908 en pesetas 2.662.456, y en una suma igual las obligaciones a satisfacer en el indicado período.

Pero aunque en un principio resultaban nivelados los presupuestos, experimentó el de gastos, en su desarrollo, durante el año, algunas modificaciones, incrementándose varios de sus créditos en virtud de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley. De suerte que añadiendo a las cifras primitivas el importe de las aludidas alteraciones, podrá señalar-

se la diferencia entre los créditos definitivos y el líquido de las obligaciones satisfechas. Y fijando asimismo la que resulte entre los derechos calculados y la suma de la recaudación obtenida, se llegará a establecer la comparación entre lo ingresado y lo pagado, como última consecuencia de la Liquidación del presupuesto, según se verá a continuación:

I N G R E S O S		PESETAS
La ley de Presupuestos calculó los ingresos a obtener en el ejercicio de 1908 por la suma de	2.662.456,00	
Con aplicación a dicha cantidad se recaudaron derechos reconocidos y liquidados por los conceptos siguientes:		
Por contribuciones directas	24.363,53	
Por contribuciones indirectas	303.640,75	
Por servicios administrativos	22.061,00	
Por propiedades y derechos del Estado.....	37.368,00	
Por ingresos eventuales.....	21.137,34	
Por subvención de la Metrópoli.....	1.900.000,00	
		<u>2.308.570,62</u>
Exceden, pues, los ingresos calculados sobre los obtenidos en.....	353.885,38	

G A S T O S

Por la aludida ley de Presupuestos se otorgaron créditos para el ejercicio de 1908 por la suma de.	2.662.456,00	
Las ampliaciones que el artículo de dicha ley autoriza y que se realizaron durante el año, fueron aplicadas a las secciones y conceptos siguientes:		
A la Sección 1.ª «Sección Colonial del Ministerio de Estado»:		
Material de la Sección Colonial.....	14.000,00	
Asignación para giros y remesas, transporte y seguro de caudales ...	3.856,69	
Obligaciones no determinadas en presupuesto	138.470,59	
		<u>156.327,28</u>
A la Sección 2.ª «Gobernación»:		
Personal de la Secretaría del Subgobierno del distrito de Elobey.....	7.626,68	
Personal de Correos	706,52	
Material del Gobierno general.....	9.766,54	
Idem de la Secretaría del mismo.....	882,99	
Idem de la Curaturía Colonial	37,50	
Idem del Subgobierno del distrito de Bata.....	73,00	
Idem del Hospital de San Carlos.....	440,41	
Idem de la Guardia colonial.....	20.428,64	
		<u>3.963,28</u>
A la Sección 3.ª «Gracia y Justicia»:		
Personal de las Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María	1.187,56	
Material de las Misiones.....	966,63	
		<u>2.154,19</u>

Operaciones del Tesoro:		PESETAS
Deudores. Entregas a justificar.....	505.243,24	
Idem. Anticipos a reintegrar	46.565,00	
Acreedores. Depósitos devueltos.....	25.000,00	
Movimiento de fondos	2.586.282,53	
		<u>3.163.090,77</u>
Existencias el 31 de Diciembre de 1908 en las Cajas de la Sección Colonial y de la Administración de Hacienda de Fernando Poo	1.235.359,50	
<i>Suma el Haber, igual al Debe.....</i>	<i>6.613.228,48</i>	

		PESETAS
A la Sección 4.ª «Instrucción pública»: Personal de las Escuelas de Instrucción primaria	499,99	
A la Sección 5.ª «Fomento»: Personal técnico de Obras públicas	4.258,36	
A la Sección 7.ª «Hacienda»: Material de la Administración principal de Hacienda y Aduanas ...	210,58	
A la Sección 9.ª Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial:		
Compra de medicinas para los Hospitales del Golfo de Guinea.....	20.475,41	
Pago de pasajes.....	50.312,51	
Pago de fletes y transportes oficiales.	3.098,22	
Subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea...	33.756,56	
		<u>107.642,70</u>

Suman los créditos que sirven de base para la liquidación

2.967.512,38

Durante el año se efectuaron pagos con aplicación a las diferentes Secciones del presupuesto por las siguientes cantidades:

A la Sección Colonial del Ministerio de Estado	265.273,92
A la de Gobernación	881.474,63
A la de Gracia y Justicia	90.503,01
A la de Instrucción pública	75.634,35
A la de Fomento.....	226.711,55
A la de Estadística y Colonización...	25.490,31
A la de Hacienda	91.901,47
A la de Sahara Occidental	50.685,55
A la de Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial.	435.910,74

En junto..... 2.143.585,53

Resulta, pues, un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones pagadas que se eleva a ..

823.926,85

Comparación entre los ingresos y los pagos.

La recaudación obtenida durante el año, en una suma igual a los derechos reconocidos y liquidados, arroja un total de.....

2.308.570,62

Las obligaciones cuyo pago se efectuó en dicho período ascendieron a.....

2.143.585,53

Por tanto, exceden los ingresos a los pagos en la suma de.....

164.985,09

PESETAS		PESETAS	
Este resultado que ofrece la liquidación se ha originado de los hechos siguientes:		rechos calculados sobre la recaudación obtenida, o sea.....	353.885,38
Ascendía el presupuesto de ingresos a.....	2.662.456,00	Lo que da una suma de.....	658.941,76
El de gastos, con las modificaciones de que se ha hablado antes, se eleva a.....	2.997.512,38	Pero comparando con dicha suma el exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas que asciende a.....	823.926,88
De cuya comparación resultaba un déficit importante.....	305.056,38	Resulta, en último término, que el déficit se convierte en el superávit, ya apuntado, de.....	164.985,09
A esta cantidad debe añadirse el exceso de los de-			

Tales son los resultados que arroja la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental correspondiente al presupuesto de 1908, cuya exactitud se ha comparado con los que ofrecen las cuentas parciales, sin que hayan ofrecido diferencias; no debiendo ser, por consiguiente, objeto de observación de ninguna clase.

**

Es cuanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de conformidad con los dictámenes del Secretario general y del Censor, tiene la honra de elevar, por conducto de esta Presidencia, al Gobierno de S. M., para que se digne dar cuenta, en su día, a las Cortes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—P. S., Pedro Seoane.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. José María Poblador Vicente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 26 de Agosto último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929. — El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pablo García Valdecabras, con el

sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser dado de baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, el también cesante D. Luis Olegario de Mendieta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929. — El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Guadiana, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Roquetas a Beceite,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Ribes Nolla, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, con domicilio en Tortosa, calle de Adover B.º de Jesús, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 259.823 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 273.497,47 pesetas; la baja de 13.674,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Carrebedo González, vecino de Sabaria (Pontevedra), en solicitud de autorización para aprovechar una parcela de terreno en la playa de Ramallosa, término de Bayona, con destino al cultivo.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones: Una de ellas suscrita por varios vecinos de Bayona, alegando que los terrenos solicitados no pueden adquirirse por una concesión, por estar enclavados en lugar que se viene considerando como de pertenencia del Ayuntamiento de Bayona y de uso y aprovechamiento común, habiéndose satisfecho por aprovechamiento de alguno de esos terrenos arbitrios al Municipio mencionado y siendo otros enajenados por la Hacienda pública con el carácter expresado de propios de Bayona, percibiéndose por dicho pueblo el tanto por ciento que le correspondía en su venta:

Resultando que la segunda reclamación, suscrita por D. José Barreiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bayona, fúndase en que estima los terrenos como bienes propios de Corporaciones, basando esta apreciación en que las cesiones de algunos terrenos se hicieron con intervención del ramo de Hacienda, adjudicándose en pública subasta y percibiendo el Municipio una parte proporcional y acompaña testimonio que obra en el archivo del Ayuntamiento, en los cuales aparece esa condición. Citando también una resolución del Gobierno civil dictada al ser pedida por el actual petionario una porción del arenal de Ramallosa, estimando que la con-

cesión debía ser otorgada por Hacienda.

Resultando que estas reclamaciones han sido contestadas por el peticionario, alegando no ser cierto que la playa de la Ramallosa tenga carácter particular y que por tener el terreno las características de las playas y aterramientos son de dominio público y dependientes de Fomento, mientras no se proceda a su deslinde y entrega a Hacienda.

Resultando que por la Jefatura de Obras públicas de la provincia se informa la petición favorablemente, por entenderse según se comprobó en el reconocimiento efectuado, que los terrenos de que se trata se unieron a la zona marítimo-terrestre por accesiones causadas por el mar, siendo, por tanto, públicos y dependientes del Ramo de Fomento según el artículo 2.º de la ley de Puertos:

Resultando que con los informes favorables del Consejo provincial de Fomento, Cámara de Comercio y Comandancia de Marina de Vigo, el Gobierno civil de la provincia elevó el expediente a este Ministerio, informando en términos análogos a la Jefatura de Obras públicas, y que han informado favorablemente los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que del deslinde e informes emitidos para determinar la verdadera situación y carácter jurídico del terreno, se deduce que éste puede considerarse comprendido en lo que señala el artículo 2.º de la vigente ley de Puertos, estimándose como sobrante de la zona marítimo terrestre, y no siendo necesario para servicios marítimos u otros de utilidad pública:

Considerando que por el Gobierno civil de su digno cargo se ha procedido a la tasación pericial del proyecto, a la valoración del terreno y dominio del Estado que haya de cederse y a la determinación de la cantidad que deba abonarse por tal cesión de dominio, según preceptúan los artículos 97 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos. 3.º de la ley general de Obras públicas y correspondientes de su Reglamento:

Considerando que con arreglo a lo que dispone el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, no deberá el peticionario tener derecho de tanteo en la subasta por ser el valor del dominio del Estado que se cede, menor que el de las obras que se proyectan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue en pública subasta la concesión de un trozo de playa de 558 metros cuadrados de exten-

sión en el arrenal de la Ramallosa, para la que servirá de base el proyecto aprobado y suscrito en Pontevedra por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Espárrago, con fecha 17 de Diciembre de 1919. La licitación versará sobre la cantidad de mil ciento sesenta pesetas (1.160), que debe abonarse por el dominio del Estado cedido, adjudicándose al mejor postor.

2.º El solicitante, D. Juan Carrebedo González, tendrá derecho, en el caso de no quedarse con la concesión, a ser indemnizado por el adjudicatario de los gastos del proyecto, importante mil siete pesetas sesenta y cinco céntimos (1.007,65), según tasación pericial practicada.

3.º La cantidad en que se adjudique el dominio del Estado cedido ingresará en el Tesoro como precio del usufructo durante el plazo de la concesión, y se tendrá en cuenta en el caso de caducidad y en el previsto en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

4.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados a partir de la fecha en que se adjudique la subasta.

5.º El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe o Ingenieros en quien delegue, levantándose plano y acta del mismo por triplicado. Uno de los ejemplares se remitirá a la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas de la provincia.

6.º La inspección de las obras correrá a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia o de la persona en quien delegue.

7.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando terminen las obras para que sean reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en la condición 4.º Los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo e inspección, serán de cuenta del concesionario.

8.º Antes de proceder al replanteo, el concesionario presentará al Ingeniero Jefe la carta de pago, acreditativa de haber hecho un depósito de 35 pesetas 50 céntimos en la Sucursal de la provincia de la Caja general de Depósitos; fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; pudiendo la Administración suspender, variar y hacer cesar definitivamente la concesión, sin que el concesionario tenga más derecho que el que se de-

rive del artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado a observar la legislación vigente de trabajo y protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

12. Esta concesión quedará sujeta a los servicios de vigilancia y salvamento y a las prescripciones del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, en lo que a la defensa nacional afecta.

13. El concesionario no podrá destinar el terreno a uso distinto del que se solicita.

14. Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y la caducidad será declarada con arreglo a la vigente legislación de obras públicas y al Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, entre Inspectores generales e Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, con arreglo a lo prescrito en la vigente ley de Presupuestos.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,